

demas vecinos: Sobre las dudas q. se ofrecen, y las dudas, y las Permutas de la
 Vera Cruz para averiguar y resolver, se dio poder y facultad, a dho. Indico
 ad. Joag. Fern. Moya, a d. Juan. Ignacio de los Rios, y apan. Fern. de Alcañizaga
 interdictum, para que asse se puedan nombrar peritos, para los reconocim.
 y declaraciones necesarias: En este dia tambien se dio, poder y facultad, a dho. Indico
 el Sr. de Zalgonmendi: En este dia presento, Juan. Avillar como tesorero
 desta villa, su quenta, y los propios y rentas correspondientes de ella, y los
 años de mill e tres, ling. y quatro, ling. y cinco, ling. y seis, ling. y siete,
 ling. y ocho, y ling. y nueve, para el reconocimiento de las nombram.
 por sus herederos, adho. Pedro de Juritano Couequi, y ad. Esteban Fern. Ba
 ron y Guendian de Pidores: Aun memorial de Jph. de Luro, maional, o capi
 tular de dho. Hospital desta villa, en que hace relacion, y ha aver tenido una enfer
 ma, en muchos dias, y quenta de gastos de heredo, y se le exadebiendo, al que se decre
 to, mandando, q. dho. Luro, q. si quiere proseguir, con dho. Hospital con su empleo, haia de
 andar por las calles fidiendo limosna, para los pobres enfermos, y si no quisiere
 q. dese su oficio, o empleo: Otro memorial de Felcher de Colalde, quando monse
 desta villa, en que duplicaba, se le librare de este cargo y cuidado, por sus muchas
 ocupaciones, y tener q. cuidar de un careris, en villa al qual acordaron, por riva con su
 empleo de guardam. de la casa, y cuidado q. haia aqui; y que se le den a la riva de
 renta, en quatrocientos R. v. los mismos q. con facultad y despacho de la Real Con
 sedidor: Otro memorial presente de Juan. Fern. de Alcoro como maional de la fa
 brica de la Gloria de J. Pedro, pidiendo unos taboles, p. la obra, y el zimento de la ha
 gloria, para impedir la entrada de agua, y se acordo, mandando dar los maderas ne
 cesarios, p. el cobertizo y m. m. tambien presento otro memorial de Esteban
 Aguirre, diciendo tiene en esta villa, incluida en la hermandad de las Casas Ter
 madas, o quere se m. m. las careris suyas propias llamadas, Contarons, Belaxeta,
 Ayasna, y Rundi, y que se sita en jurisdiccion de la villa de Algorbar, suplicando
 desta villa, conar dhas. cinco Casas de dha. hermandad, y las expima, y dha. contribu
 zion, y se decreto de ella como topide: Contarons se acaba este ayuntamiento
 qual; y firmo dho. Senor Alcalde por si y por los demas Capitulares, y vecinos,
 como se acostumbra y en fe de todo y ocl. no

Comision
 de las Casas de la
 hermandad,
 y radican en
 Algorbar, por
 las rentas ad.
 de Esteban Fern.
 Aguirre.

Joseph Fern. de Zalgonmendi

Antemi
 Juan Miquel de
 Aguirre Sarana

En la sala de las Casas al conveso desta villa de Bergara, a cinco de Mayo de
 mil seiscientos y sesenta, por testimonio de mi el Sr. dho. Ayuntamiento de dho. Luro y
 con rumbo los señores, D. Jph. Vn. de Zubeta Alcaide y Juez ordinario
 D. Jph. Polito de Staeta Indico por qual, D. Juan Fern. de Culate ten
 ta Cruz, D. Esteban Fern. Baron y Guendian, Pidores y Juan Jph. de Arri
 tegui Diputado, la maior y mas sana parte de los señores Jurados y
 refirimiento de esta villa y su jurisdiccion: Sobre el Pleyto, con que se

Beitegui Sen. a esta villa de Bergara, sobre la provision de
 guerra de Vallena y otras cosas en su razon, o torçaron poder a su
 bor en en nombre de esta villa, p. a. q. de fenda enere expediente a
 labor a San. a San Pedro ortiz Por la t. chanz. a. Salt.
 Contas Clavulas, fueras y requisito necesario. En media
 D. Miguel y torrano Medico titular de esta villa presento
 un memorial, pidiendo se le aumentan mas salarios mediante
 la carencia de todos los habidos y enterrados, del decreto que
 atendido el merito del duplicante, y el aumento, q. tiene
 el producto de la rra destinada p. el salario del medico, y otros
 efectos, y a que sobra en cada año bastante cantidad, se le
 den en adelante dicho torrano. sus cueros de. In. sobre los
 antes se le daba, a d. ha. si, no por via de aumento de Poyo si
 no por modo de gratificacion, y con expresion clauula, a que
 dicho torrano, se ba a otro partido, sin cumplir la expres.
 q. tiene otubiere en adelante, haia abolber, todo lo que por
 este aumento por abiere efectivamente, y si que este au
 menos, se entienda con sus subreos, y que no y otros, se lo
 haga saber, por el presente n. y lo testifique, al pie de d.
 a cuando, el allanamiento a dicho torrano, que debe preceder
 al desputar esta gratificacion, q. le haze la villa, con gusto
 por la mucha satisfaccion, que tiene en el Dho Indico y que
 tanto, a la villa la carencia suma, q. hay a lena, y en sus
 ta, y a que varios ven. tener otras en la inmediacion de
 esta poblacion. Record, que a todos los que notubieron otras
 en los montes de usay, Alcorca, Santandola, y Marzelegui, se
 les denale, en ellos, quitandoles, todas las que tubieron en la
 maior inmediacion. Contamos se conchuso este aiantam.
 firmo dho Senor Alc. por si y por los demas capitulares, segun costum
 bre, y en fe de todo do y el n.

Joseph Ana. de Zubizar

Antemi
 Juan Miquel de
 Aquirre Chasua

n. gr.
 11.

Lejos y do fe y el dho n. en cumplim. to de lo que temerian
 da en el aiantam. de media que antecede, q. a dia de la hazize.
 saber en el mes de mayo a d. M. de torrano medico de esta villa, lo de que
 tado en virtud de su memorial, como esta estampado, en el aiantam.
 g. antecede, y enterrado de lo que al respecto dho, q. estaba bien, y a que
 ba las debidas gratias a esta villa, por lo que le haia favorecido, esto por
 diez y siete, en esta villa de Berg. a cinco de Mayo, a mil setec.
 cientos y setenta

Juan Miquel de
 Aquirre Chasua